

Exp. 088/05 IPPC RPM
RICV: 089/AAI/CV
NIMA: 1200000029

Resolución de la Dirección General del Cambio Climático y Calidad Ambiental, por la que se extingue la autorización ambiental integrada otorgada a la empresa NIRO CERÁMICA ESPAÑA S.L.U., para una industria de revestimientos y pavimentos cerámicos ubicada en Camí Vell d'Onda km. 3 de Vila-Real (Castellón), con NIMA 1200000029, e inscrita en el Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana con el número 089/AAI/CV.

En relación con el expediente 088/05 IPPC de autorización ambiental integrada de la empresa NIRO CERÁMICA, S.A., con CIF B-98.283.781 y domicilio social en Camí Vell d'Onda km. 3, en el término municipal de Vila-Real (Castellón), se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 25 de julio de 2007, la Dirección General para el Cambio Climático emite resolución por la que se otorga a la empresa Zirconio, S.A. la Autorización Ambiental Integrada para una industria de revestimientos y pavimentos cerámicos, ubicada en el Camí Vell d'Onda km. 3 de Vila-Real (Castellón), con NIMA 1200000029, quedando inscrita en el Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana con el número 089/AAI/CV.

Segundo. Con fecha 24 de junio de 2008, la Dirección General de Calidad Ambiental, otorgó a la empresa ZIRCONIO, S.A., la modificación de su Autorización Ambiental Integrada, modificación consistente en: la instalación del horno nº 13, desmontaje del horno nº 3, parada de funcionamiento del horno nº 9, desmantelamiento de dos esmaltadoras (SYC), dos clasificadoras System modelo Falcon, siete compresores y un filtro de vía húmeda.

Tercero. Con fecha 14 de octubre de 2013, la Dirección General de Calidad Ambiental emite resolución por la que se procede al cambio de titularidad de la autorización ambiental integrada, concedida a ZIRCONIO, S.A. a favor de NIRO CERÁMICA ESPAÑA S.L.U. con C.I.F. B-98.283.781.

Cuarto. Con fecha 23 de diciembre de 2013 la Dirección General de Calidad Ambiental emite resolución por la que se actualiza la autorización ambiental integrada otorgada a la empresa NIRO CERÁMICA ESPAÑA, S.L.U., para su adecuación a la Directiva 2010/75/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.

Quinto. En la Autorización ambiental integrada inicial, en lo referente a la comunicación de inicio (anterior autorización de inicio de actividad) se indica que:

- “En relación con el certificado de adecuación del proyecto y su ampliación, el titular dará cuenta de la adaptación y las ampliaciones de la actividad y de las instalaciones a la Dirección General para el Cambio Climático a efectos del reconocimiento correspondiente, presentándose previamente una certificación, emitida por técnico competente y visada, en la que se acredite que las instalaciones y la actividad se ajustan al proyecto presentado y autorizado o a sus reformados posteriores también autorizados, y que se han efectuado todos los controles, mediciones, análisis y comprobaciones con resultado satisfactorio, que se determinen en el citado proyecto, sus reformados o en las normativas que le sean aplicables, así como aquellos otros certificados previstos en las disposiciones que se hayan integrado.”
- “Esta autorización queda condicionada a la visita de comprobación y a la obtención del informe favorable correspondiente al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución. Se realizará a la puesta en marcha de las instalaciones y por personal de la Dirección General para el Cambio Climático”.
- “La Administración dejará sin efecto la presente resolución en el momento en que observe cualquier incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma, previa audiencia del interesado”.

Sexto. Con fecha 2 de marzo de 2017 se emite un informe-propuesta de extinción por caducidad de la autorización ambiental integrada concedida a Niro Cerámica España, S.L.U. por no disponer de autorización de inicio de actividad, concediéndole a la misma trámite de audiencia por un plazo de diez días para que presentara las alegaciones y documentación que estimaran pertinentes. En dicho plazo la empresa presentó un escrito indicando que en ese momento había una modificación no sustancial en trámite debido a ese motivo y que, al resolverse esta MNS, ya se plasmaría la situación real de las instalaciones, lo que capacitaría a la empresa para realizar la comunicación de inicio con toda la documentación correcta.

Séptimo. Con fecha 29 de mayo de 2017, la Dirección General del Cambio Climático y Calidad Ambiental, autorizó a la empresa NIRO CERÁMICA ESPAÑA, S.L.U., la modificación de su Autorización Ambiental Integrada. Esta modificación consistió en dar de baja los siguientes elementos: atomizadores, hornos y secaderos de la sección de piezas especiales y horno H4 de la sección de revestimientos cerámicos.

Octavo. Dado que la empresa no había realizado la correspondiente comunicación de inicio, tal y como se recogía en la AAI, en la modificación no sustancial a la que se hace referencia en los antecedentes sexto y séptimo, con resolución de fecha 29 de mayo de 2017, se indica lo siguiente:

- “En un plazo máximo de tres meses desde la fecha de la Resolución, se deberá presentar toda la documentación necesaria para la obtención de la Autorización de inicio. Esta documentación constará:

- Certificación, emitida por técnico competente y visada, en la que se acredite que las instalaciones y la actividad se ajustan al proyecto presentado y autorizado o a sus reformados posteriores también autorizados, y que se han efectuado todos los controles, mediciones, análisis y comprobaciones con resultado satisfactorio, que se determinen en el citado proyecto, sus reformados o en las normativas que le sean aplicables, así como aquellos otros certificados previstos en las disposiciones que se hayan integrado.
- Informe y certificado emitido por una entidad colaboradora acreditada para el control integrado de la contaminación que acredite el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental integrada”.

Noveno. Al no haber realizado la empresa la comunicación de inicio de actividad y no habiendo presentado la documentación correspondiente, con fecha 16 de agosto de 2018 se remitió a la mercantil Niro Cerámica España S.L.U, informe propuesta de la extinción por caducidad de la autorización ambiental integrada, concediéndole a la misma trámite de audiencia, por un plazo de diez días para que presentara las alegaciones y documentación que estimaran pertinentes. La notificación fue devuelta por el Servicio de Correos al no encontrarse el destinatario, marcándose como desconocido.

Décimo. Con fecha 29 de octubre de 2018 se publicó en el B.O.E notificación del trámite de audiencia previo a la resolución de la extinción de la AAI, ya que habiéndose notificado en el último domicilio conocido, ésta no se pudo practicar.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de derecho

Primero. En la Comunitat Valenciana el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, de acuerdo con el Decreto 12/2015, de 16 de septiembre, del President de la Generalitat, de modificación del Decreto 7/2015, de 29 de junio, por el que determina las Consellerias en que se organiza la Administración de la Generalitat.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 158/2015, de 18 de septiembre, del Consell, modificado por el Decreto 80/2016, de 1 julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, corresponde a la Dirección General del Cambio Climático y Calidad Ambiental, ejercer las competencias en materia de intervención administrativa ambiental.

Segundo. Según el artículo 49 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de actividades en la Comunidad Valenciana, las autorizaciones ambientales integradas sólo serán efectivas en las condiciones y para las actividades que expresamente se determinen en las mismas.

Asimismo se indica que los efectos de las autorizaciones ambientales integradas se extinguirán, entre otros motivos, por el incumplimiento de las condiciones de la autorización, la desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento o la aparición de circunstancias nuevas que, de haber existido en el momento de su concesión, habrían justificado la denegación, previa audiencia del titular.

Tercero. Según el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.

Por todo cuanto antecede, a propuesta de la jefa del Servicio de Prevención y Control Integrado de la Contaminación con el visto bueno del Subdirector General del Cambio Climático y Calidad Ambiental, en uso de las atribuciones que ostento,

RESUELVO

Primero. Extinguir por caducidad la autorización ambiental integrada número 089/AAI/CV, otorgada a la mercantil Niro Cerámica España, S.L.U., industria de revestimientos y pavimentos cerámicos, ubicada en el Camí Vell d'Onda km. 3 de Vila-Real (Castellón) por no haber aportado la documentación solicitada para el inicio de la actividad y dar de baja la citada instalación del Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana.

Segundo. Requerir al titular de la actividad al desmantelamiento y clausura de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente. Dicho titular deberá gestionar los residuos derivados de su desmantelamiento conforme a la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados. Cuando se proceda a la demolición de las instalaciones se realizará un inventario de los residuos peligrosos que se generarán, previendo su recogida selectiva, con el fin de evitar la mezcla entre ellos o con otros residuos no peligrosos. En las obras de demolición se seguirá el Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Tercero. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá presentar recurso de alzada ante la Secretaria Autonómica de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.